

SECRETARIA DE ECONOMIA

MODIFICACIONES al artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), modificaciones a la Regla 90bis del Reglamento del PCT, decisiones sobre la entrada en vigor y disposiciones transitorias adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes en su trigésima sesión (13a. ordinaria), el 3 de octubre de 2001, en vigor desde el 1 de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACIONES DEL ARTICULO 22 DEL PCT

(Texto oficial español establecido según el Artículo 67.1b))

Artículo 22

Copia, traducción y tasa para las Oficinas designadas

1) El solicitante proporcionará a cada Oficina designada una copia de la solicitud internacional (salvo que ya se haya efectuado la comunicación prevista en el Artículo 20) y una traducción de la misma (en la forma prescrita) y pagará la tasa nacional (si procede) antes del vencimiento del plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad. Cuando la legislación nacional del Estado designado exija la indicación del nombre y otros datos prescritos relativos al inventor, pero permita que esas indicaciones se proporcionen con posterioridad a la presentación de una solicitud nacional, a menos que esas indicaciones ya figurasen en el petitorio, el solicitante deberá proporcionarlas a la Oficina nacional de ese Estado o que actúe en su nombre antes del vencimiento del plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

2) Cuando, según lo dispuesto en el Artículo 17.2a), la Administración encargada de la búsqueda internacional declare que no se establecerá un informe de búsqueda internacional, el plazo para el cumplimiento de los actos mencionados en el párrafo 1) del presente Artículo será el mismo que el estipulado en el párrafo 1).

3) Para el cumplimiento de los actos mencionados en los párrafos 1) o 2), cualquier legislación nacional podrá fijar plazos de vencimiento más amplios que los que figuran en esos párrafos.

MODIFICACIONES DE LA REGLA 90bis¹

DEL REGLAMENTO DEL PCT

Regla 90bis

Retiradas

90bis.1 Retirada de la solicitud internacional

a) El solicitante podrá retirar la solicitud internacional en cualquier momento antes del vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

b) y c) [Sin cambios]

90bis.2 Retirada de designaciones

a) El solicitante podrá retirar la designación de cualquier Estado designado en todo momento antes del vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad. La retirada de la designación de un Estado que haya sido elegido ocasionará la retirada de la elección correspondiente según lo dispuesto en la Regla 90bis.4.

b) a e) [Sin cambios]

90bis.3 Retirada de reivindicaciones de prioridad

a) El solicitante podrá retirar una reivindicación de prioridad hecha en la solicitud internacional conforme al Artículo 8.1) en cualquier momento antes del vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

b) a e) [Sin cambios]

90bis.4 a 90bis.7 [Sin cambios]

DECISIONES SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) Las modificaciones de los plazos establecidos en el Artículo 22.1) entrarán en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3), el 1 de abril de 2002. Las modificaciones se aplicarán, en lo que respecta a

¹ A continuación se reproduce el texto modificado de la Regla 90bis. Cuando no se ha modificado un párrafo o apartado, aparece la mención "[Sin cambios]".

cualquier Oficina designada, a toda solicitud internacional respecto de la cual el periodo de 20 meses desde la fecha de prioridad expire en o después de la fecha en que entren en vigor las modificaciones respecto de esa Oficina y respecto de la cual el solicitante no haya realizado todavía los actos a que se refiere el Artículo 22.1).

2) Si el 3 de octubre de 2001 alguna de esas modificaciones no es compatible con el Derecho nacional aplicable por una Oficina designada, no se aplicará respecto de esa Oficina mientras siga siendo incompatible con ese Derecho, a condición de que dicha Oficina notifique a la Oficina Internacional en consecuencia hasta el 31 de enero de 2002. La Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta las notificaciones recibidas.

3) Toda notificación enviada. a la Oficina Internacional conforme al párrafo 2) puede ser retirada en cualquier momento. La retirada se publicará lo antes posible por la Oficina Internacional en la Gaceta y las modificaciones entrarán en vigor dos meses después de la fecha de esa publicación o en la fecha anterior o posterior que se indique en la comunicación de la retirada.

4) Se recomienda a los Estados contratantes cuyo Derecho nacional no sea compatible con las modificaciones que adopten medidas urgentes para modificar su Derecho y hacerlo compatible, de forma que no sea necesaria la notificación del párrafo 2) o, si se debe realizar esa notificación, de modo que se pueda retirar conforme al párrafo 3) lo antes posible.

5) Las modificaciones de la Regla 90bis entrarán en vigor el 1 de abril de 2002.

Certifico que el texto que precede es la traducción al español del texto original en inglés de las modificaciones del Artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), modificaciones del Reglamento del PCT y decisiones sobre la entrada en vigor y disposiciones transitorias adoptadas en inglés y francés por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima sesión (13a. extraordinaria), de 3 de octubre de 2001, en vigor desde el 1 de abril de 2002.- 2 de mayo de 2003.- El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Kamil Idris**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 08/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 08/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	15151	MORELOS	110	CASTAÑOS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15477	LAS 6 ESMERALDAS	50	MATAMOROS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15487	J-1	1	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15502	LUNA	100	GENERAL CEPEDA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15523	NINI	200	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15524	BASTOS II	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15525	DANIELA	100	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15526	DANIELA	100	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15531	OLGA	20	RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	15549	LA MINA	50	ESCOBEDO	COAH.

SALTILLO, COAH.	15555	SANTA NORA	50	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15557	LA LOBA	150	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15564	CASKUPIA	49	ACUÑA	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32149	SANTO NIÑO	30	ALLENDE	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32150	SANTO NIÑO	20	ALLENDE	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32151	SAN VALENTIN	20	HGO. DEL PARRAL	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32152	EL ORO	200	GUADALUPE	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32153	LA ESPERANZA	40	GUERRERO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32158	EL GALLO	2200	URIQUE	CHIH.
DURANGO, DGO.	31223	ELDORADO	40	RODEO	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	09434	EL REPORTERO	400	ACAPULCO	GRO.
GUADALAJARA, JAL.	15680	LA ENCINA FRACC. III	253	TECALITLAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15682	EL SUEÑO DE LOS LUNA	12	ZAPOPAN	JAL.
TEPIC, NAY.	06763	LA ESPERANZA	20	IXTLAN DEL RIO	NAY.
MONTERREY, N.L.	14614	LA LUZ	10	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14617	ESPERANZA	100	GALEANA	N.L.
HERMOSILLO, SON.	12574	MELINA	16	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28447	MARIANA	100	SUAQUI GRANDE	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas. Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños.-** Rúbrica.